

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00454-00

Auto No. 2744

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD reúne los requisitos de Ley, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que instaura la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en defensa de los intereses de la menor M.F.M.M. contra el señor JEISON EFREN MEDINA URDANETA
2. De la demanda CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la ley 2213 de 2022 al demandado JEISON EFREN MEDINA URDANETA.
4. Para intentar la localización del demandado, realizar la búsqueda en ADRES y si figura vinculado a entidad de salud, solicitar sus datos de ubicación.
5. NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.
6. CITAR a los abuelos maternos de la menor M.F.M.M., a LEONOR GOMEZ RODRÍGUEZ y RICARDO MENDOZA REINA, a través de telegrama. Y mediante EMPLAZAMIENTO al abuelo paterno HERNANDO MEDINA, personas que deben ser oídos en el proceso, en la forma y términos que se contrae el artículo 395 inciso 2 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ